

Nueva prestación por cese de actividad para los autónomos

Le recordamos que desde el **06/11/2010 hasta el 06/02/2011** podrá optar por tener cubierta la prestación por cese actividad como autónomo/a (comunmente denominado “ paro autónomos”).

En caso de estar interesado en cubrir dicha contingencia deberá comunicarlo a su MUTUA antes del 06/02/2011 cumplimentado la documentación establecida al efecto..

La cuantía de la prestación será del 70% de la base por la que el trabajador autónomo venía cotizando durante los 12 meses anteriores. Sobre la base mínima del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de 841,80 euros mensuales para 2010, la prestación alcanzaría los **589,26** y la prestación máxima puede llegar a 1.379,84 euros en el caso de tener dos o más hijos.

Para tener derecho a esta prestación hay que **cotizar una cantidad adicional** y la opcion es voluntaria salvo para los que ya cotizan por accidente. En caso de no cotizar por accidentes deberá cubrir esta cobertura y la de la prestación por cese. La cuantía adicional a pagar mensualmente para tener cubierta esta contingencia varía en función de la base de cotización que tenga el autónomo/a y del tipo de actividad que desarrolle. Como referencia le aportamos un ejemplo:

BASE MINIMIA CESE*	CUOTA ACTUAL	CUOTA CON PRESTACION
841,80 €	251, 70€	279,06 €

* Actividad comercio al por menor.

Si desea conocer el importe exacto a pagar en su caso puede realizar los Cálculos a través de la herramienta que MC Mutual tiene disponible en su web.

[ACCESO AL CALCULO PRESTACIONES Y CUOTAS MC MUTUAL](#)

La duración de la prestación estará **en función de los periodos de cotización** efectuados dentro de los 48 meses anteriores a la situación del cese de actividad, en los que al menos 12 deben de ser continuados e inminentes anteriores a dicha situación del cese.

A continuación les presentamos la **correlación de meses** que es necesario haber cotizado y la correspondiente cifra de meses en que estarían cubiertos por la prestación:

Período de cotización — Meses	Período de la protección — Meses
De doce a diecisiete	2
.....	
De dieciocho a veintitrés	3
.....	
De veinticuatro a veintinueve	4
.....	
De treinta a treinta y cinco	5
.....	
De treinta y seis a cuarenta y dos	6
.....	
De cuarenta y tres a cuarenta y siete	8
.....	
De cuarenta y ocho en adelante	12
.....	

Los **requisitos** para acceder al cobro de esta prestación son los siguientes :

- Estar afiliados en situación de alta y cubierta las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales
- Tener cubierto un periodo de cotización por cese de actividad de al menos 12 meses desde la entrada en vigor de la ley
- **Encontrarse en situación legal de cese de actividad, que podrá acreditarse en los siguientes casos:**

a) Por la concurrencia de **motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos determinantes de la inviabilidad de proseguir la actividad económica o profesional. En caso de establecimiento abierto al público, se exigirá el cierre del mismo durante la percepción de la prestación.**

En todo caso, se entenderá que existen estos motivos cuando concurra alguna de las situaciones siguientes:

1.º) Unas pérdidas derivadas del ejercicio de su actividad, en un año completo, superiores al 30% de los ingresos, o superiores al 20% en dos años consecutivos y

completos. En ningún caso el primer año de inicio de la actividad computará a estos efectos.

2.º) Unas ejecuciones judiciales tendentes al cobro de deudas reconocidas por los órganos judiciales que comporten, al menos, el 40% de los ingresos de la actividad del trabajador autónomo correspondientes al ejercicio económico inmediatamente anterior.

3.º) La declaración judicial de concurso que impida continuar con la actividad, en los términos de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

b) Por **fuerza mayor, determinante del cese temporal o definitivo de la actividad económica o profesional.**

c) Por **pérdida de la licencia administrativa**, siempre que la misma constituya un requisito para el ejercicio de la actividad económica o profesional y no venga motivada por incumplimientos contractuales o por la comisión de infracciones, faltas administrativas o delitos imputables al autónomo solicitante.

d) La violencia de género determinante del cese temporal o definitivo de la actividad de la trabajadora autónoma.

e) Por divorcio o acuerdo de separación matrimonial, mediante la correspondiente resolución judicial, en los supuestos en que el autónomo divorciado o separado ejerciera funciones de ayuda familiar en el negocio de su excónyuge o de la persona de la que se ha separado, en función de las cuales estaba incluido en el correspondiente régimen de Seguridad Social, y que dejan de ejercerse a causa de la ruptura o separación matrimoniales.

f) Se encontrarán en situación legal de cese de actividad los **trabajadores autónomos económicamente dependientes** que, sin perjuicio de lo previsto en el primer apartado de este artículo cesen su actividad por extinción del contrato suscrito con el cliente del que dependan económicamente, en los siguientes supuestos:

- Por la terminación de la duración convenida en el contrato o conclusión de la obra o servicio.
- Por incumplimiento contractual grave del cliente, debidamente acreditado.
- Por rescisión de la relación contractual adoptada por causa justificada por el cliente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.
- Por rescisión de la relación contractual adoptada por causa injustificada por el cliente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.
- Por muerte, incapacidad o jubilación del cliente, siempre que impida la continuación de la actividad.

*** En ningún caso se considerará en situación legal de cese de actividad:**

-A aquéllos que cesen o interrumpan voluntariamente su actividad, salvo en el supuesto previsto en el apartado dos, letra b) del presente artículo.

- A los trabajadores autónomos económicamente dependientes que, tras cesar en su relación con el cliente y percibir la prestación por cese de actividad, vuelvan a contratar con el mismo cliente en un plazo de un año, a contar desde el momento en que se extinguió la prestación. Si el trabajador contrata con dicho cliente en el plazo señalado, deberá reintegrar la prestación percibida.